

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4963.

Artículo de oficio.

Núm. 5719.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado este día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a María Clérigo y Roldan hija de D. José, correo supernumerario de gabinete muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique para el objeto que se expresa.—Palma 20 de agosto de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5720.

Telégrafos.—En la Gaceta de Madrid número 230, correspondiente al 17 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones acompañado de la Real orden y orden de la dirección general de telégrafos que dicen así:

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), por resolución de esta fecha y conformándose con lo propuesto por V. I. en 19 de julio último, se ha dignado aprobar el trazado de la línea telegráfica de Palma de Mallorca á Sóller, sustituyendo á la de Inca á Sóller que antes se había consignado en la ley general de presupuestos; disponiendo al propio tiempo se saque á pública licitación bajo el tipo de 34.539 rs., ó sean 1.548 rs. cada kilómetro de los 21 y 670 metros de que consta, con sujeción al pliego

de condiciones generales aprobado para esta clase de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1864.—Cánovas.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE TELÉGRAFOS.

Sección 2.^a—Negociado 5.^o

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta dirección general ha señalado el día 15 de setiembre, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación y en el gobierno de Palma de Mallorca, la subasta para la construcción de la línea telegráfica de Palma de Mallorca á Sóller, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de la línea telegráfica de Palma de Mallorca á Sóller.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en el gobierno de Palma de Mallorca.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en esta corte en la Caja general de depósitos, y para la provincia de Palma de Mallorca en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le ha-

ya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 1.^a de las económicas que se expresan á continuación.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Palma de Mallorca, termine en Sóller por el precio de tanto el kilómetro de construcción completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 1.726 reales 95 cént., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.^a El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la dirección general de Telégrafos.

5.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condición 7.^a de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.^a A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresión de domicilio del proponente.

7.^a El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Palma de Mallorca, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma que prescribe este artículo.

9.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admi-

sion y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni explicación alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Condiciones facultativas.

1.^a La línea partirá de Palma de Mallorca y terminará en Sóller.

El replanteo será pactado por el director ó subdirector encargado de la inspección, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspección durante las obras.

2.^a Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteración alguna en ellos ni en las distancias respectivas de las perchas sin permiso del director de las obras.

3.^a En cada kilómetro, y á distancias iguales, establecerán 15 perchas por tér-

mino medio; pero el director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas más de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar; así como si aquel determinase que se coloquen ménos de las 15 por kilómetro por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que despues de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á primera vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la accion tomada á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonandolos segun las diferentes clases de terrenos á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro.

En los postes de segunda dimension, las profundidades de los hoyos serán: en arena, un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta, un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos de aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será ademas obligacion del contratista colocar postes pareados vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de maderas en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonandolas con pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de pri-

mera dimension en los pasos ó nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajo del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, ó irán reunidos entre si por medio de pernos de hierro con su tuercas: el número de estos será dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulacion de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estio no mediarán mas que 10 días al *maximum* entre la corta y preparacion, debiendo cumplirse ademas todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, se le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará, por medio del areómetro el grado de saturacion del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojan de si los postes, y por último, podrá someter estos á la accion de los reactivos químicos que permitan reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiendose en particular del ciano ferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que ademas cumplan con todas las demas condiciones enunciadas.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán otra nueva; y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12. Las perchas irán cortadas en punta ó chafan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sean del núm. 8 del calibrador ingles.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades, gotas ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie, despues del cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no de-

berá aparecer antes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta. En el primer caso, el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

16. El alambre estará reconocido de modo que sea susceptible de formar nudos á ataduras en frio sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie; pudiendo tambien arrollarse al rededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre.

19. La tension de alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas; los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase de los que se construyen en la fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la direccion general de telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizadas con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspension, armaduras de los de retencion y tensores, se soldarán á los mismos con una mezcla de azufre y limaduras de hierro por partes iguales.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los adoptados por la direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos si se considerasen convenientes.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de alambre por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que presentará el inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito, y ántes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales; por consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones, no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y materiales que siguen; un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barre-

na, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y hasta de madera, un hacha, una entenalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (ocho de segunda dimension y dos de primera), 20 aisladores y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 100 metros, deberá hacerse uso, si el inspector de las obras considera necesario, de alambre de tres milímetros sin reconocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que expresa la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilógramos, y la tension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince días al ménos ántes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la direccion general á fin de que esta pueda disponer la forma en que haya de hacer la recepcion provisional. El jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la direccion general.

El término de garantía principiará á correr desde el día de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la superioridad.

30. El término de garantía durará desde el día que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la línea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado en este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiese de oficio el inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios etc., ya al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de con-

trata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la administracion competen segun el Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el inspector de las obras.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de haberse comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el dia que hayan principiado las obras, ó sea seis meses desde la fecha de la comunicacion en que le participe la adjudicacion del remate.

5.ª El pago del importe se hará en dos plazos: primero, á los tres meses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la otra media; y el segundo, cuando se haga la recepcion definitiva despues de terminada la línea.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda el inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el inspector dará parte á la direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho de rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionará la interrupcion de las obras.

7.ª El precio máximo por el que el gobierno admite proposiciones es el de 1.548 rs. por kilómetro de construccion.

8.ª El desarrollo de esta linea es de 21 kilómetros y 670 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª Todo el material que para la construccion haya de importarse del extranjero, devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avaluo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos ó puntos por donde haya de introducirse.

Madrid 4 de agosto de 1864.—El director general, J. Elduayen.

—Y he dispuesto su publicidad en estas Islas, quedando en consecuencia anunciada la subasta en este gobierno para la una de la tarde del dia 15 de setiembre próximo.—Palma 24 de agosto de 1864.—Cárlos Navarro.

Núm. 5721.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín Oficial número 2703, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia Civil durante el presente mes sean los siguientes.

Racion de pan.	rs. 78 cts.
Fanega de cebada	26 »
Arroba de paja	2 »
Id. de aceite	54 »
Id. de leña	1 »
Id. de carbon	4 »

Palma 23 de agosto de 1864.—Cárlos Navarro.

Núm. 5722.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del dia 6 del actual se halla inserto el anuncio oficial que sigue.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.); de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, del Real Instituto Industrial y del Consejo de Estado en pleno se ha servido derogar la Real orden de 12 de abril de 1848, en virtud de la que se concedia azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado y que se fijase para la venta en general; y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almaden se verifiquen por la Administracion en los puntos en que el Gobierno tenga por conveniente al precio que designe; y que los mineros industriales y artistas se provean del azogue, que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado, ó al en que en lo sucesivo se señale, y en los de las minas de Almaden si así les conviniera con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de julio de 1864.—Argüelles.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en virtud de lo dispuesto por la espresada direccion en su circular de 22 del actual. Palma 25 de agosto de 1864.—Cárlos Navarro.

Núm. 5723.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 25 de agosto de 1864 en Palma.

E. M.—Número 80.

Por Real orden de 16 del actual S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar

se faciliten literas de popa en los vapores correos de estas islas; á los gefes y oficiales y sus familias que tienen derecho al pasaje, en tanto que lo permitan los indicados vapores, á cuyo efecto se ha autorizado al E. S. Director general de administracion militar para disponer la modificacion del contrato que con los armadores de dichos vapores existe en la parte relativa á los precios de conduccion que serán los de cien reales desde Palma á Valencia, Mahon y Barcelona, y desde este último punto á Mahon, cincuenta reales desde Palma á Iviza, de Iviza á Valencia, de Alcudia á Mahon y viceversa, y los que no tuviesen cabida con la indicada preferencia, pasarán á proa abonándose solo lo que corresponda á sean setenta ó treinta y cinco reales respectivamente, consignándose además que en las conducciones de tropa por relevo de guarnicion y otras causas se reservará una tercera parte de dichos camarotes de popa para el servicio público y por último que á los gefes y oficiales que viajen aisladamente, se les provea para el embarque del correspondiente billete que les designe el puesto que deban ocupar.

Lo que de orden del E. S. General segundo cabo encargado del despacho se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los individuos á quienes comprenda esta soberana resolusion.—El coronel gefe de E. M. accidental, Alejandro Segundo.

Núm. 5724.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto la venta en segunda subasta por falta de postura, de un falucho aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por los escampavías guarda-costas Santiago y el Escucha el dia siete de julio pasado en la costa del Norte de esta Isla y punto llamado las Bocas, anunciada en los Boletines oficiales de esta provincia número 4951 y 4956, sus fechas 29 de julio último y 10 de los corrientes se reproducirá la segunda subasta bajo el mismo justiprecio, la que tendrá lugar el dia cinco de setiembre próximo en los estrados de esta administracion á la hora de las 12 de su mañana.

ARQUEO DEL BUQUE.

Eslora	49 pies.
Manga	14 »
Puntal	5 ½
Estado de vida, un tercio.	
Toneladas	24 y 88 cs.

AVALUO DEL BUQUE.

Rs. vn.
El buque con sus velas y demás enseres que espresa el inventario. 8,000

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.—Palma 24 de agosto de 1864.—José García Franco.

Núm. 5725.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la instruccion de 1.º de julio último

pueden los que tienen constituido depósito doméstico hacer ventas al por mayor y menor para el consumo inmediato, con la obligacion de satisfacer de quince en quince dias los derechos y recargos que devenguen, sin perjuicio de dar aviso á la administracion de las ventas que verifiquen para los puestos al pormenor.

Esta oficina que desea mas prevenir las faltas que castigarlas, se hace un deber en recordar el cumplimiento de este servicio, debiendo los dueños de dichos depósitos satisfacer para el 31 del actual los derechos correspondientes á las especies que hubiesen dado al consumo desde 1.º de julio próximo pasado y no resulten pagadas, pasando á esta administracion una nota autorizada de las ventas que hubiesen hecho para los puestos al pormenor desde la misma fecha, sin perjuicio de dar previo aviso en lo sucesivo de las que verifiquen.

Palma 24 de agosto de 1864.—José García Franco.

Núm. 5726.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUIGPUÏENT.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1864 á 1865 formado bajo las mismas bases que el del año último y que ya permaneció espuesto al público en los dias del 17 al 28 de junio último no fué aprobado por la administracion de Hacienda: con cuyo motivo, formado nuevamente en los términos por dicha superior dependencia ordenados quedará espuesto nuevamente al público en la secretaría de este municipio y á los efectos de reclamacion desde el 24 al 31 del actual ambos inclusive, transcurridos dicho plazo ninguna será admitida.—Puigpuñent 23 de agosto de 1864.—El presidente, Juan Roca.—P. A. D. A.—Sebastian Terrés y Socías, secretario.

Núm. 5727.

Don Bernardo Roca, escribano del juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en los autos interdicto de adquirir de que se hará espresion, ha recaído la providencia siguiente.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir. Resultando de ellos que el presbitero don Rafael Bennasar y Bisquera, vecino que fué de Campanet, falleció en 20 de noviembre último sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria y que don Lorenzo, don Mateo, doña Zeferrina y don Juan del mismo apellido don Bartolomé y don Juan Estades y Bennasar y doña Margarita Bisquera, son herederos ab-intestato del finado. Considerando que dicho título es suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion que de los bienes pertenecientes á la referida herencia han solicitado aquellos, y que segun aseguran, nadie la posee ni como dueño ni como usufructuario.—Vista la ley 3, título 34, libro 11 de la novisima recopilacion.—Vistos los artículos 694 y 695 de la ley de enjuiciamiento civil.—S. S. dijo. Se otorga á los espresados solicitantes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion de que se lleva hecho mé-

rito, la cual se les dé en cualquiera de los bienes de la herencia en voz y nombre de los demas, por uno de los alguaciles del juzgado con asistencia del infrascrito escribano, debiendo entenderse el acto relativamente á los menores don Bartolomé y don Juan Estades con su legitimo padre. Y supuesto los bienes consisten en metálico, parte de él existente hoy en la sucursal de la provincia de la caja general de depósitos, oficiase al señor gobernador civil, á fin de que se reconozca á aquellos como á tales poseedores, haciéndose tambien igual intimacion á cualquiera otra persona en quien obraren las cantidades restantes, y verificado dese cuenta. El señor don Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoria de término de este partido, lo mandó y firmó S. S. en Inca á catorce de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro doy fé.—Pedro Gotarredona.—Bernardo Roca, escribano.

Y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la ley de enjuiciamiento civil y acordada con auto de este día, se hace notorio á fin de que los que se crean con mejor derecho á la posesion de que se trata se presenten á deducirlo dentro el término de sesenta dias á contar desde la presente insercion, bajo el concepto de que trascurridos no se admitirá reclamacion alguna. Inca veinte y uno de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Bernardo Roca, escribano.

Núm. 5728.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

Subinspeccion del distrito de las Islas

Baleares.

Para que los aspirantes á las plazas de maquinista que deben crearse en Oviedo, á las que se refiere el anuncio 5,595 del Boletín número 4,954 publicado en 5 del mes actual puedan tener noticia de las materias sobre que ha de versar el exámen de oposicion que deben sufrir, se hace saber que el programa de las citadas materias se hallará de manifiesto en el Parque de artillería de esta plaza á donde podrán acudir para enterarse los aspirantes.—Palma 23 de agosto de 1864.—El brigadier comandante general subinspector.—P. S. O.—El Capitan secretario.—Enrique Truyols.

Núm. 5729.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES

DE PALMA.

En este día se han comprado en el muelle de este puerto á D. Juan Aleñá vecino de esta ciudad mil fanegas de trigo meselilla de Sevilla á cincuenta y dos reales veinte y cinco céntimos una.—Palma 18 de agosto de 1864.—V. B.—El comandante de guerra inspector, Tenllado.—El administrador, Pedro Bestard.

Núm. 5730.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Direccion general de Instruccion publica.
—Negociado de 2.^a enseñanza.—Anuncios
—Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivadeo la cátedra de Lengua inglesa la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.^o de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.^o Tener años de edad.—1.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.—Los aspirantes presentarán en esta direccion sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del art. 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la declinacion de los nombres. Comparacion entre la inglesa y la castellana.—Madrid 18 de julio de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 5731.

Direccion general de Instruccion publica.
Negociado de 2.^a enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de 2.^a enseñanza de Cabra la cátedra de Lengua Francesa la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.^o de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.^o Tener 24 años de edad.—2.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del art. 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del pronombre y demas diversas especies: Comparacion entre el castellano y francés.—Madrid 4 de julio de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia, El Rector.—Juan Agell.

Núm. 5732.

Direccion general de Instruccion publica.
Negociado de 2.^a enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de 2.^a clase de Murcia la cátedra de Elementos de Retórica y Poética la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la Ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.^o de mayo de 1864.—Madrid 4.^o de julio de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia. El Rector, Juan Agell.

Núm. 5733.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

OCEANO ATLÁNT. SEPTENTRIONAL.

COSTA DE ESPAÑA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 15 de setiembre próximo los faros que se expresan á continuacion, recientemente construidos.

FARO DE LA ISLA DE SANTA CLARA.

Provincia de Guipuzcoa.

Está situado en la parte mas culminante y oriental de la Isla de Santa Clara, Concha de San Sebastian.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 43° 19' 30" N.

Longitud 4° 12' 10" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 52 metros.

Idem sobre el terreno 8'32 id.

La torre es de piedra caliza azul, de figura cilíndrica, unida á la habitacion de los torreros por la parte que mira al N.; la linterna y cúpula están pintadas de blanco con los montantes de verde.

Por fuera de la Isla de Santa Clara y á distancia de 2 cables, se halla el banco de piedra llamado La Banca, sobre el cual rompe la mar cuando es gruesa. Para zafarse de este peligro al ir á entrar en la Concha de San Sebastian, no se debe llevar la luz nada al E. del S. verdadero.

BAJO EN EL PUERTO DE SANTANDER.

El capitan del expresado puerto, con fecha 1.^o del corriente participa á esta direccion, que producido por las avenidas del rio Cubas se ha formado un nuevo bajo en la Playa del Puntal, en sitio sumamente peligroso para la entrada de la ria y al cual los buques precisamente rinden su primera bordada, que es la mas importante de todas para asegurar el puerto, ó bien coger un lugar seguro donde dejar caer sus anclas. Dicho bajo sale de la expresada Playa del Puntal en direccion al N., con una extension de 60 brazas, y tiene de 25 á 30 de E. á O.; su figura es semicircular y su extremidad septentrional se halla bajo las marcaciones siguientes:

El faro de la isla de Mouro, al N. 53° E.

El Polvorin al N. 28° O.

La punta N. de la isla de Santa Marina, al N. 83° E.

El braceaje varia desde 7 á 9 piés que hay por su mediania, hasta 24 que se sondan en su cabeza ó veril del N., en marea baja de sizigias, y queda por tanto muy reducido el canal entre su extremidad y la Peña Horadada, dificultando por consiguiente la entrada con malos tiempos y vientos escasos.

Las demoras son magnéticas. Variacion en 1864, 20" NO.

MAR MEDITERRANEO.

ISLAS BALEARES.

Faro del puerto de Soller.

Está situado en la punta de la cruz que es la oriental de la boca del pequeño puer-

to de Soller, en la costa septentrional de la isla de Mallorca.

Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 39° 48' 00" N. Longitud, 8° 56' 20" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 23'37 metros.

Id. sobre el terreno 12' 17 id.

La torre es ligeramente cónica, de color encienzo y ocupa el centro de la habitacion de los torreros; la linterna es octagonal, cubierta con un casquete esférico y está pintada de blanco.

Este faro, en union con el que hay sobre la punta Grosa, marcan la embocadura del puerto de Soller.

OCEANO ATLÁNTICO.

ISLA DE TENERIFE.

Faro de Anaga.

Está situado en la punta del Roque Bermejo que dista 1'7 millas al N. 30° O. del Cabo de Anaga y 3'8 cables al ONO. del islote Roque Bermejo.

Aparato catadióptrico de primer orden. Luz fija, variada por destellos cada 3 minutos.

Alcance en circunstancias favorables, 35 millas.

Latitud, 28° 35' 25" N. Longitud, 9° 53' 50" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 247 metros.

Id sobre el terreno 12 id.

La torre de figura ligeramente cónica y de color gris está unida á la habitacion de los torreros por la parte que mira al E.; la linterna es poligonal y pintada de blanco. La luz ilumina un arco de horizonte comprendido entre las visuales tiradas desde el foco luminoso á la punta del Drago y á la punta de los Roques de Anaga. La punta del Drago, es la que se halla entre el cabo de Anaga y la punta del Roque Bermejo. El Roque Bermejo es un islote unido á la punta del mismo nombre por medio de un corto arrecife que se cubre en pleamar. En todo el fronton de Anaga no hay mas riesgos que el bajo La Mancha y los islotes ó Roques de Anaga, estos altos y bien visibles, y aquel cubierto con 5 brazas de agua en bajamar.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 16 de julio de 1864.—Salvador Moreno.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,

Impresor de S. M.